



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CREA EL DISTINTIVO DE CALIDAD “SELLO DE CENTRO PROMOTOR DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA POSITIVA” PARA CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE DESARROLLEN BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA IGUALDAD Y CONVIVENCIA EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA EDUCATIVO ARAGONÉS.

Nombre del proyecto: Orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se crea el distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” para centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación y Equidad
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **la creación de un distintivo de calidad dirigido a centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés.**

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.



Esta orden de creación tiene los siguientes **objetivos**:

- Crear el “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” como distintivo de calidad para reconocer a aquellos centros sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y la convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés, tal como se establece en el punto 2. G) del artículo 3 de la ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
- Promover cauces para que los centros educativos participen en el desarrollo de buenas prácticas relativas a la igualdad y la convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés, que contribuyan a la transformación individual y social.

Por otro lado, la citada orden tiene como **público destinatario** a todos los **centros educativos sostenidos con fondos públicos** de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género** dado que indirectamente afectará a todo el alumnado aragonés, a sus familias, personal docente y personal de administración y servicios, en resumen, a toda la comunidad educativa.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

En este caso no se han tenido en cuenta datos estadísticos desagregados por sexo en la elaboración de este informe, ya que afecta a toda la comunidad educativa de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias, tanto de régimen general como de régimen especial, independientemente de si se trata de hombres o mujeres.

El principio de igualdad entre mujeres y hombres aparece explícitamente mencionado entre los objetivos de este proyecto. Ya en la parte dispositiva del mismo aparecen varias leyes, tanto estatales como autonómicas cuyos fines son, principalmente, garantizar la igualdad, fomentar en todas las etapas educativas su aprendizaje y establecer su promoción.



4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

En consecuencia, tal y como se ha puesto ya de manifiesto anteriormente en este informe, la aplicación de esta orden va a tener repercusión desde el punto de vista del impacto de género y la previsión es que cada vez más centros educativos se involucren en el fomento efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, cabe concluir que esta orden no sólo va a tener un **impacto positivo de género** pues va a ayudar a modificar roles y estereotipos de género y va a intervenir sobre las causas que dificultan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que va a tener un **impacto transformador de género** ya que la perspectiva de género es el eje central del proyecto y su finalidad principal es promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y desarrollar los objetivos de las políticas de igualdad preexistentes.

Respecto al **impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género**, se ha de señalar que en el preámbulo se hace referencia a la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón. En su título III, sobre medidas en el ámbito de la educación, crea un tratamiento específico de la identidad de género en el sistema educativo, siempre sobre la base de considerar el sistema educativo como un espacio de entendimiento, seguridad y no discriminación, y promoviendo que el mismo actúe como factor de integración y formación cívica en los principios de respeto y no violencia. Esta ley impulsa medidas conducentes a lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, por lo que ha de concluirse que este **impacto** también será **positivo**.



En lo que respecta al lenguaje, esta orden respeta tanto el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, como la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará **un lenguaje integrador y no sexista**.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD

V^o B^o

Estela Ferrer González

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA